



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

Secretaria. Noviembre 4 de 2020.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD Rad.23 001 31 10 003 2021 00 456 00 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo demandatorio se extrae el demandante fue registrado por el señor MILCIAES JOSE HERNANDEZ ARROYO y por el señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARROYO a quien señalan como su verdadero padre, en consecuencia de lo anterior, la judicatura ordenará vincular a este último y se ordenará requerir a la parte actora a efectos de que indique la dirección para notificaciones del mencionado señor.

Asimismo y por economía procesal se decretará la práctica de la prueba de ADN

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al señor JAIME LUIS HERNANDEZ BRAVO, a la madre SIXTA TULIA BRAVO VILLALOBOS, a los señores MILCIADES JOSE HERNANDEZ ARROYO y LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARROYO ( presunto padre biológico) oficiar en tal sentido al instituto nacional de medicina legal, para la práctica de la prueba de ADN. Previa notificación del señor y LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARROYO.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

TERCERO: VINCULAR al proceso al señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARROYO identificado con C.C. No. 15.580.202

CUARTO: EXORTAR a la parte actora para que indique la dirección de notificaciones del señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARROYO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de Noviembre de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad. No. 23 001 31 10 003 2019 00 532 00 junto con los memoriales que preceden, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

El apoderado de la parte demandada manifiesta que en la fecha señalada para la toma de muestras su representado se hizo presente en el laboratorio GENES pero la madre de los menores incumplió, es no asistió a la toma de muestras, por lo anterior, solicita se fije nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN.

Vista la solicitud en comento el juzgado, accederá a lo pedido y señalará nueva fecha y hora para la toma de muestras para práctica de un nuevo dictamen pericial a los menores SANTIAGO SUAREZ RAMOS Y SEBASTIAN SUAREAZ RAMOS a la señora SADY ASTRID RAMOS SUAREZ y al señor DOMINGO VIDAL DIAZ AVILA en el laboratorio GENES SAS.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 de noviembre del presente año a las 9:00 a.m. para la toma de muestras para el dictamen pericial a los menores SANTIAGO SUAREZ RAMOS Y SEBASTIAN SUAREAZ RAMOS a la señora SADY ASTRID RAMOS SUAREZ y al señor DOMINGO VIDAL DIAZ AVILA en el laboratorio GENES SAS. A costas del solicitante del nuevo dictamen. Por las razones expuestas en la parte motiva. Librense los oficios y comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**Secretaría**, Montería, noviembre 4 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, bajo el radicado N°. 2022-185, junto con el informe de la Asistente Social del despacho. Provea.

**AIDA ARGEL LLORENTE.**

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.** Montería, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el informe de la Asistente Social del despacho, es del caso ponerlo de presente a las partes e insertar al expediente.

**RESUELVE:**

Póngase de presente el informe social realizado por la Trabajadora social de este despacho, a las partes e insertar al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZA,

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de noviembre de 2022.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD rad. 23 001 31 10 003 2022 00 306 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el art. 372 del C. G del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1°. CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2°. FIJASE el día seis (6) de marzo de 2023, las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3°. ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4°. ESCUCHAR en declaración jurada a los señores HECTOR JAVIER SALAZAR GIRON, JUAN PABLO CUELLO ESPITIA, YANETH CECILIA GIRON, SANDRA PAOLA GUERRA, ERIKA SILVA LOPEZ para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5°. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

6°. ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Noviembre 4 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION DE APOYO Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 400 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

La judicatura autorizará el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del Proceso, el cual es del siguiente tenor dispone: “El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados... si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido. Y en consecuencia, **R E S U E L V E**:

1° AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Noviembre 4 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 427 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

La judicatura autorizará el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del Proceso, el cual es del siguiente tenor dispone: "El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados... si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas..."

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido. Y en consecuencia, **R E S U E L V E:**

1° AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ